

# BOLETIN

DE LAS

# LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO II

Primer Semestre Año 1894



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 73

1895

## «Banco Mobiliario».—Reforma de estatutos

REUNION JENERAL EXTRAORDINARIA DEL BANCO MOBILIARIO EN 29 DE OCTUBRE DE 1894

Dió principio a las 3 P. M., presidida por el presidente del Consejo señor Luis Aldunate, con asistencia de los señores accionistas que mas abajo se especifican i que representaban 4,707 acciones, como sigue:

Don Luis Aldunate, por sí.....	20 acciones
Don Francisco Subercaseaux, por sí i por sus menores hijos.....	4,419
Don Julio Subercaseaux, por sí..	140
Don Miguel E. Morel, por sí...	10
Don Marcial Martínez, por sí...	10
Don José Agustin Salas, por sí..	20
Don Cárlos Concha S., por sí...	8
Don Marcelo Salas, por sí.....	20
Don Francisco Freire, por sí...	20
Don Daniel Concha S., por sí...	20
Don Alberto Mackenna, por sí..	20

4,707 acciones

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior del 15 de Setiembre pasado, se pasó a tratar de la reforma i supresiones propuestas por el consejo directivo de varias disposiciones de los estatutos; i discutidas una por una separadamente dichas reformas i supresiones, fueron aceptadas por todos los accionistas presentes, quedando aprobados los estatutos en la forma siguiente:

Estatutos del Banco Mobiliario

TÍTULO I

*Constitucion, duracion i domicilio del Banco*

Art. 1.º La Sociedad anónima que jira bajo la denominacion de «Banco Mobiliario» tendrá su domicilio en Santiago.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será hasta el 1.º de Enero de 1920, i podrá prorrogarse por el tiempo que acordare la junta jeneral extraordinaria de accionistas.

TÍTULO II

*Operaciones del Banco*

Art. 3.º El Banco tiene por objeto:

- 1.º Recibir dinero con o sin interes;
- 2.º Hacer préstamos de dinero, descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias;
- 3.º Llevar i hacer adelantos en cuenta corriente;
- 4.º Hacer adelantos con garantía de cualquiera naturaleza;
- 5.º Recibir en depósito i custodia oro, plata, joyas, títulos de valor i otros documentos;
- 6.º Comprar i vender por su cuenta especies metálicas, efectos públicos, efectos de comercio i acciones de otras sociedades;
- 7.º Comprar bienes inmuebles para su propio uso o en pago de sus créditos;
- 8.º Comprar oficinas o estacamentos salitrales;
- 9.º Celebrar contratos de aviacion de oficinas salitrales i minas;
10. Tomar a su cargo la consignacion de guanos, salitres, iodo, minerales i la de mercaderías de todo jénero;
11. Dar fianzas;
12. Emitir billetes a la vista i al portador;
13. Jirar letras de cambio i libranzas, espedir cartas de crédito i hacer remesas de fondos de un punto de la República a otro, o fuera de ella;
14. Desempeñar comisiones, ajencias o cualesquiera operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento;
15. Hacer desembolsos por otras sociedades i pagar sus dividendos i cupones;
16. Enajenar los bienes raices o muebles que adquiera de cualquier naturaleza que sean; i

17. Hipotecar o dar en prenda sus bienes raices o muebles.

Art. 4.º El Banco podrá abrir sucursales o agencias dentro o fuera de la República para facilitar sus operaciones.

Art. 5.º El Banco podrá adquirir el activo i el pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las enumeradas en los precedentes artículos.

Art. 6.º El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas previo acuerdo de la junta jeneral, convocada especialmente con ese objeto.

### TÍTULO III

#### *Del capital*

Art. 7.º El capital del Banco será la suma de tres millones quinientos mil pesos, dividido en acciones de quinientos pesos cada una.

Este capital estará representado por las cinco mil acciones, con quinientos pesos pagados, que actualmente constituyen el capital efectivo del Banco Mobiliario i con dos mil acciones mas que el consejo de administracion colocará en la forma acordada por el mismo i aprobada por la junta jeneral de accionistas.

Art. 8.º El capital podrá ser aumentado hasta diez millones de pesos por la emision de nuevas acciones, siempre que lo acuerde la junta jeneral de accionistas.

Acordada la emision de las nuevas acciones, el consejo de administracion resolverá la forma i condiciones en que debe hacerse, no pudiendo verificarse en ningun caso a menor precio que el valor nominal que representen.

Art. 9.º Las acciones seran representadas por inscripciones nominales en los libros del establecimiento i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la Sociedad i las firmas del consejero de turno i del jerente de la oficina que tenga a su cargo el registro de accionistas.

Art. 10. Los accionistas pueden transferir sus acciones i la transferencia se hará en vista de los títulos.

El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos i autorizada por uno de los directores-gerentes, en que se comprometa a aceptar lo prescrito en los estatutos i los acuerdos de las juntas jenerales.

Art. 11. El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 12. Justificado el extravío, hurto o inutilizacion de los títulos, se espedirá un duplicado, anotando estas circunstancias en el libro matriz como en el nuevo título que se le dé, i publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado.

### TÍTULO IV

#### *De la administracion*

Art. 13. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administracion, el director-gerente i demas empleados que sean necesarios, sin perjuicio de las facultades que se reservan a la junta jeneral de accionistas.

### TÍTULO V

#### *Del Consejo de Administracion*

Art. 14. El Consejo de Administracion se compondrá de diez miembros nombrados por la junta jeneral de accionistas.

Art. 15. El Consejo se renovará por quintas partes todos los años: los dos salientes serán los que en la elección hubieren obtenido menor número de votos. Habiendo igualdad entre dos o más se procederá por medio de sorteo.

Art. 16. Vacante el puesto de uno o más de los miembros del Consejo por renuncia, falencia o por cualquiera otra causa, los demás podrán nombrar otros que los reemplacen por el tiempo que les falte, debiendo someter la designación a la aprobación de la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, que se celebre inmediatamente después de la designación.

Art. 17. Cada año el Consejo nombrará de su seno un presidente i un vice-presidente que podrán ser reelegidos.

Art. 18. Cuando los miembros propietarios del Consejo quedaren reducidos a la mitad por renuncia o cualquier otro motivo, se convocará a la junta general para completar el número del Consejo.

Art. 19. Para poder ser consejero se requiere tener a lo menos veinte acciones.

Art. 20. El Consejo se constituye con cinco o más de sus miembros i sus resoluciones se tomarán por mayoría.

Constituido así el Consejo, si hubiera empate de votos se postergará la resolución para la reunión próxima, i si volviese a resultar empate, decidirá el presidente.

Sin embargo, podrá reunirse el Consejo con menos de cinco miembros i resolver válidamente, si hubiere tres votos conformes.

Art. 21. El Consejo se reunirá en el domicilio social tantas veces cuantas sean necesarias, pudiendo un consejero convocar a reunión cuando crea conveniente.

Ningun consejero puede hacerse representar por otro en el seno del Consejo.

Art. 22. Siempre que algun miembro del Consejo pidiera el aplazamiento de una resolución, esta se suspenderá hasta el día siguiente, en que habrá de reunirse precisamente el Consejo para tratar de la materia.

Art. 23. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.<sup>a</sup> Formar el reglamento jeneral del Banco i prescribir las reglas a que deban sujetarse sus operaciones;

2.<sup>a</sup> Nombrar al director-gerente, empleados a propuesta del director-gerente, i consejos locales; fiscalizar su conducta, i, en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos;

3.<sup>a</sup> Organizar la marcha del Banco i régimen de sus oficinas, determinar las obligaciones de los empleados i las garantías que han de rendir, fijar sus sueldos i proponer a la junta general las gratificaciones i la parte de las ganancias que deba corresponderles, si acuerda remunerarlos de este modo;

4.<sup>a</sup> Hacer publicar en uno o más diarios de Santiago i Valparaíso el resultado del balance jeneral de cada semestre, una memoria dando cuenta del estado del Banco, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas generales, siempre que no se resuelva lo contrario respecto de estos últimos;

5.<sup>a</sup> Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

6.<sup>a</sup> Devolver a los accionistas las cuotas que crea convenientes sobre sus acciones; pero para llevar a efecto esta devolución será necesaria la aprobación de la junta general por mayoría de dos tercios de los votos de los concurrentes;

7.<sup>a</sup> Determinar la forma i condiciones en que

deba hacerse la emision de las nuevas acciones cuando llegue el caso previsto en el artículo 8.º;

8.ª Crear i suprimir sucursales i agencias i fijar sus atribuciones;

9.ª Comprar, vender o hipotecar las propiedades del Banco;

10. Acordar la reunion de la junta jeneral de accionistas;

11. Transijir cualquier cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromisos, nombrando jueces árbitros arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

12. Proponer a los accionistas la reforma de los estatutos.

#### TÍTULO VI

##### *Del director-jerente*

Art. 24. Las obligaciones del director-jerente son:

1.ª Impulsar i realizar las operaciones del Banco, ajustando sus actos a las leyes, a las órdenes del Consejo de Administracion;

2.ª Organizar el manejo interior i económico de la oficina, estableciendo medios prácticos i espeditos para efectuar las operaciones, prévia la aprobacion del consejo;

3.ª Proponer los empleados que sean necesarios, velar sobre su conducta i pedir la destitucion de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo i buen desempeño;

4.ª Proponer al consejo las medidas que crea conveniente para la cumplida administracion del Banco;

5.ª Espedir la correspondencia que requiere la marcha de la oficina i hacer que los libros i cuentas se lleven en debida forma i vayan corrientes dia por dia; i

6.ª Representar al Banco en juicio o fuera de él, pudiendo delegar su poder en los juicios.

Art. 25. El director-jerente deberá ser dueño de veinte acciones a los ménos, durante el tiempo que desempeñe su cargo.

Art. 26. El director-jerente no podrá negociar por cuenta propia ni ocuparse de otro servicio durante el tiempo que desempeñe su cargo.

Art. 27. El director-jerente es personalmente responsable de las multas incurridas bajo su direccion por infraccion de las leyes.

#### TÍTULO VII

##### *Sucursales i agencias*

Art. 28. Las sucursales i agencias estarán a cargo de los agentes que nombre el Consejo.

Art. 29. El Consejo fijará las atribuciones de los agentes i las garantías que deben rendir.

Art. 30. Si hubiere accionistas del Banco domiciliados en los lugares en que existan sucursales o agencias, el Consejo podrá constituir consejos locales, como lo encuentre por conveniente, determinar sus atribuciones i nombrar los accionistas que han de componerlos.

#### TÍTULO VIII

##### *Junta jeneral de accionistas*

Art. 31. La junta jeneral de accionistas será convocada por el presidente del Banco i constituida en debida forma, representa la totalidad de las acciones.

Art. 32. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año: la primera en el mes de Enero i la segunda en el de Julio, i se

reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el presidente del Banco o el Consejo, o cuando lo soliciten por escrito, a lo ménos, veinte accionistas que representen quinientos votos, expresando el objeto de la reunion.

Art. 33. La junta jeneral de accionistas será presidida por el presidente del Banco i se convocará haciendo publicar avisos en uno o mas diarios de Santiago i Valparaiso ocho dias ántes del designado para la reunion.

Al tiempo de llamar a junta ordinaria se publicará el balance del semestre anterior i una memoria dando cuenta del estado del Banco.

En los avisos para las juntas extraordinarias se espresará el objeto especial de la reunion.

Art. 34. La junta jeneral ordinaria se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo ménos, una cuarta parte del capital del Banco, i las extraordinarias con la mayoría absoluta.

Art. 35. Si no se reuniere el número prevenido en el artículo anterior, se hará una nueva convocatoria en la forma prevenida en el artículo 33, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, queda legalmente constituida la junta, salvo que la convocatoria sea a junta extraordinaria, en cuyo caso será necesario hacer una tercera citacion i habrá reunion con los que asistan esta vez.

Art. 36. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos que hubieren orijinado la reunion. Podrá, no obstante, proponerse cualquiera idea o indicacion para que se considere en la primera sesion ordinaria o en otra extraordinaria, si así lo dispusiera la junta.

Art. 37. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean o representen; pero ningun accionista podrá votar sino por el máximo de dos

mil acciones, tomando en cuenta conjuntamente las propias i las que represente.

Art. 38. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral si las acciones que posee o representa, no han sido debidamente rejistradas en los libros del Banco a lo ménos quince dias ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

Art. 39. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser tambien accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 40. Si hubiere acciones inscritas en los libros del Banco a nombre de casas de comercio o firmas sociales, cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social podrá representarlas i votar en las reuniones de la junta jeneral.

Art. 41. En cada junta jeneral ordinaria se nombrará de entre los accionistas dos inspectores para que examinen las cuentas semestrales.

Art. 42. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se darán a conocer los libros i documentos del Banco i el jerente les dará cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Art. 43. En las sesiones ordinarias de la junta jeneral de cada semestre, la comision revisora presentará la esposicion a que diere lugar el exámen del balance i las operaciones del Banco i los accionistas podrán pedir las esplicaciones que juzguen convenientes.

Art. 44. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutir el balance, la memoria del Consejo i esposicion de la comision examinadora, la

junta jeneral, en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá a los miembros del Consejo que deban reemplazar a los cesantes. Si en la primera votacion no resultare mayoría absoluta por algunos de los candidatos, se repetirá la votacion, concretándola a los accionistas que hubieren obtenido mayorías relativas.

Art. 45. Por acuerdo de votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta jeneral, en sesion extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos o a algunos de los miembros del Consejo de Administracion i elejir otros en su lugar.

Art. 46. A la junta jeneral de accionistas compete esclusivamente la facultad de acordar el aumento o disminucion del capital del Banco, la reforma de los estatutos, la prórroga del tiempo por que ha sido fundada la Sociedad, la liquidacion de ésta i la distribucion de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.

#### TÍTULO IX

##### *Del fondo de reserva*

Art. 47. El fondo de reserva será el que tenga a bien designar el Supremo Gobierno.

El fondo de reserva queda afecto, ántes que el capital, a los cargos sociales.

#### TÍTULO X

##### *De los dividendos*

Art. 48. Verificado el balance de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará, segun sea resuelto por la junta jeneral de accionistas:

1.º Al fondo de reserva, lo que se estime conveniente;

2.º Al director-jerente i empleados lo que corresponda, si se acuerda remunerarlos de este modo;

3.º A fondos especiales i de dividendos futuros, lo que se crea oportuno; i

4.º A prorrata entre los accionistas el resto.

Art. 49. Todo dividendo que no haya sido reclamado en cinco años, queda a beneficio de la Sociedad.

#### TÍTULO XI

##### *Liquidacion del Banco*

Art. 50. El Banco se disolverá precisamente siempre que su capital efectivo haya sufrido una pérdida de la mitad, o cuando así lo acuerde la junta jeneral de accionistas convocada especialmente para ese objeto, por la mayoría absoluta del número total de las acciones del Banco.

Art. 51. Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del consejo jeneral, efectúe la liquidacion del Banco.

Art. 52. Los liquidadores harán i llevarán a cumplido efecto la liquidacion, i a mas tienen la facultad:

1.º De recojer i cancelar los billetes en circulacion en conformidad a lo prescrito por las leyes;

2.º De pagar todo lo que la Sociedad adeude; i

3.º De cobrar, vender i realizar todos los bienes de la Sociedad i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata.

TÍTULO XII

*Jurisdicción*

Art. 53. Las cuestiones que se susciten entre la administración de la Sociedad i uno o mas de sus miembros o accionistas, se someterán precisamente a la decision de uno o mas árbitros arbitradores, nombrados de comun acuerdo o uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes o jueces árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia, será inapelable.

TÍTULO XIII

*Reforma de los estatutos*

Art. 54. Para reformar los estatutos, el presidente del Banco convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 55. La junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos la mayoría absoluta del número total de accionistas del Banco, i todas las resoluciones se tomarán por la mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 56. Constituida en esta forma la junta jeneral, el presidente indicará los artículos que se trata de reformar i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma que haya acordado proponer el Consejo de Administración o los accionistas que soliciten la reforma.

Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolución que adopte la junta en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 57. Si no se presentare ningun proyecto de

reforma, la junta de accionistas procederá a deliberar i resolver la conveniencia de reformar o nó los estatutos, en los artículos o materias que hayan motivado la convocatoria.

Acordada la reforma, la misma junta nombrará una comision para que presente un proyecto sobre el particular i haga las alteraciones o modificaciones que deban experimentar los demas artículos.

Convocada i reunida nuevamente la junta jeneral, aprobará o modificará el proyecto de la comision i el Consejo de Administración llevará a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

Se autorizó al señor jerente don Miguel E. Morel para recabar la aprobacion del Supremo Gobierno i reducir a escritura pública los estatutos reformados, previa la aprobacion suprema.

Excmo. Señor:

Miguel E. Morel, por el Banco Mobiliario, en uso de la autorizacion especial que me ha sido conferida por la junta jeneral de accionistas, segun consta de la copia del acta que acompaño, a V. E. respetuosamente digo: que los accionistas reunidos en junta jeneral extraordinaria el 29 de octubre último, acordaron reformar los estatutos vijentes del Banco, aprobados por decreto supremo de 15 de diciembre de 1869 en la forma que consta de la copia del acta de la misma junta a que me he referido.

A fin de dar cumplimiento a las prescripciones legales, me presento a V. E. solicitando se digne prestar su aprobacion a las reformas acordadas.

Acompaño un ejemplar de los estatutos actuales del Banco para que sea mas fácil la apreciacion de

las reformas que la junta de accionistas ha acordado.

Consisten las principales de éstas en la supresion de la seccion hipotecaria del Banco, ya de hecho suprimida en la práctica, pues no existen en la plaza obligaciones de las emitidas por esta seccion; en la supresion de las acciones de responsabilidad, i en el aumento del capital efectivo del Banco por la emision de nuevas acciones.

Se ha consultado tambien en la reforma la indicacion completa i clara de las operaciones que constituyen el jiro del Banco i se han hecho otras reformas encaminadas a dar a los estatutos la debida uniformidad i consultar mejor los intereses de los accionistas.

Por tanto, a V. E. suplico se sirva prestar su aprobacion a las reformas referidas, previos los trámites que V. E. estime del caso.—M. E. Morel.

—  
*Santiago, 8 de Noviembre de 1894.*

Vista al señor Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, TORO C.

—  
Excmo. Señor:

Por decreto supremo de 15 de diciembre del año 1869 se autorizó la existencia del Banco Mobiliario, que se instaló legalmente el 25 de Febrero del año 1870, con arreglo a lo que poco ántes se habia resuelto por V. E. i que ha funcionado durante los

veinticuatro últimos años sujeto a los estatutos que en aquella fecha se le dieron i que son los que se hallan impresos en el opúsculo acompañado.

Estando para vencerse el plazo de veinticinco años que se dió a la institucion, los accionistas, en junta jeneral, han acordado prorrogar su duracion por otro período igual, modificando sus estatutos como lo han creído conveniente en vista de la larga esperiencia recojida. Para estas modificaciones don Miguel E. Morel, actual jerente de la institucion, suficientemente autorizado por el acuerdo de que al final dá testimonio la respectiva acta compulsada que corre entre los antecedentes, pide a V. E. la aprobacion requerida por la lei.

Como lo dice la solicitud en dictámen, lo sustancial de las modificaciones que se han hecho en los estatutos es la prórroga del plazo, la supresion de la seccion hipotecaria del Banco i el reemplazo de las acciones de responsabilidad por un mayor capital que se forma con la emision de nuevas acciones. Lo demas son detalles que están destinados a consultar de una manera completa i clara las diversas operaciones que constituyen el jiro de la institucion, i a dar a sus estatutos la correspondiente uniformidad para el mejor acierto en el manejo de los intereses comunes.

Prescindiendo de la prórroga del plazo, que se imponia por estar ya al espirar, como se ha dicho, el que se fijó primitivamente, la supresion de la seccion hipotecaria se hallaba tambien en un caso parecido porque de hecho el Banco habia puesto término a las operaciones de esta clase para contraerse de preferencia a las otras que constituian su jiro i que luego talvez se encargarán de ofrecerle mas halagadoras expectativas. Las obligaciones correspondientes a este jiro que se omitieron al principio,

ya no existen por estar totalmente canceladas i no se las ha reemplazado por otras nuevas.

En cuanto al capital del Banco, la reforma deja a la institucion establecida de una manera igualmente sólida i da, en consecuencia, a los terceros, garantías parecidas a las que tenian. En reemplazo de las acciones de responsabilidad que existian en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º de los estatutos, i que se suprimen, el capital efectivo del Banco recibe un aumento de un millon de pesos, que lo forman dos mil acciones mas, pagadas, de valor de quinientos pesos cada una, que deben colocarse sobre las cinco mil que están en circulacion.

La sustitucion del capital de responsabilidad por otro efectivo aunque menor, que alcanza a un millon de pesos, cree este Ministerio que puede ser aceptada por V. E. porque el cambio está compensado con la positiva ventaja de quedar así el Banco constituido en condiciones mas ciertas i por lo mismo ménos sujetas a las incertidumbres de la difícil situacion económica de la hora presente.

Se impone con mayor fuerza la consideracion espuesta si se tiene presente que el desarrollo progresivamente próspero que ha tenido la institucion de que se trata en el largo período de su existencia, ha manifestado que no fueron insuficientes los capitales que se pusieron a su servicio; i que su jiro va a ser en lo sucesivo el mismo mas o ménos, pues las nuevas operaciones a que se va a dedicar, de comprar oficinas o estacamentos salitrales, celebrar contratos de aviacion de sus oficinas i minas i tomar a su cargo la consignacion de guanos, salitres, yodos i minerales, está compensada con la supresion de la seccion hipotecaria que tenia que distraer una parte considerable de sus haberes.

Por lo tanto, el Fiscal es de parecer que puede V. E. prestar la aprobacion que se solicita a los

estatutos del Banco Mobiliario, en la nueva forma que se les ha dado con la reforma, i ordenar que se hagan las publicaciones prevenidas en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 16 de Noviembre de 1894.

VIAL RECABARREN.

Santiago, 17 de Noviembre de 1894.

Vistos estos antecedentes, i el dictámen del Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco Mobiliario» que constan del acta de la sesion celebrada por los accionistas de dicha Sociedad el 29 de Octubre próximo pasado.

2.º Redúzcanse a escritura pública las referidas reformas i dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Cárlos Riesco.